

mit diez y quatro y cinco los señores Justo
y Capitulares y otras firmaron junto con su
Reynado para tratar lo que correspondiese al
servicio de ambas Magestades comun de esta
publica y para con los

El Sr. Alonso Hurtado de Ubeda, Diputado de esta
Corte de Granada y el Ayuntamiento de esta se
acordo el ensayo de media fanega de trigo de que
ay en el portu de esta villa que segun lo
que apredurido otra media fanega correspondie
que cada libra de pan de esta con otra me
dia menor para el precio de cada fanega de
trigo lo paguen las panaderias adho por su dero
re y do y el precio con el que se presente
tenga en vista de la villa y para esta representacion
non y sus Magestades de exaracion se embare del
dho portu de las panaderias las quinientas fanegas
de trigo y con tanto quedaron en sus ensuspa
nerias de los antecedentes enpleos y pagues a
ber al depositario

y por sus Magestades dho y sus Magestades se acordó
cetero y mandaron sellar a devido efecto y
lo firmaron

Pedro de la Cruz

Dn Juan Sanz Salazar

Dn Alonso Hurtado de Ubeda

Joseph Rodriguez Clavero

Dn de la Cruz
Garcia

Jn Blas Hidalgo

Martin Manuel
San Lorenzo

36
ante
m
to
eye
e
de

